

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese escrito de demanda, toda vez que la aportada en el proceso se encuentra incompleta.

3. Aclárese la clase de trámite que se pretende iniciar, esto es, el establecido en la ley 9 de 1989, en el art. 375 del C. G. del P., o en la ley 1561 de 2012.

4. De establecerse como trámite el indicado en la ley 1561 de 2012, el extremo demandante deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos establecidos en los art. 10 y 11 de la citada norma.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de la demandante se refiere.

6. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente trámite, con fecha de expedición no superior a un mes.

7. Alléguese el avalúo catastral del año 2020, fecha de presentación de la demanda.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de este trámite respecta.

9. Complémentese el acápite de fundamentos de derecho del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuales son los artículos del C.G. del P. para este tipo de demandas.

10. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 035 Hoy 26 de agosto de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0515

KMM